



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 354 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 11 MAYO 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N°28-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 39° y 40° regula la función pública, estableciendo que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 se promulgan las Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estableciéndose en el artículo 1° del título preliminar de la señalada Ley que la Carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticos, los cuales rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, respecto al caso que nos convoca, el peticionante Cayo Ventura Huertas en su escrito de apelación, considerando segundo, señala que la Resolución N° 148-2015-MPH/A ha vulnerado los principios del debido procedimiento, legalidad y adecuada valoración; sin embargo, se debe precisar que la emisión de la Resolución N° 148-2015-MPH/A fue emitido en atención al correcto desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento, sin advertirse la vulneración de ninguno de los principios señalados por el recurrente, conforme nos pronunciaremos más adelante;

Que, es así que, respecto a la sanción impuesta al servidor Cayo Ventura Huertas mediante Resolución N° 148-2015-MPH/A, se debe precisar que tanto el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, como su reglamento, señalan que el servidor público tiene la obligación de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los servicios públicos, situación que en el presenta caso el administrado ha incumplido a razón de que conforme al Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el puesto de Asistente Administrativo I (Plaza N° 094, código 01072ES1) de la Unidad de Recursos Humanos en las siguientes funciones específicas del cargo:

- Procesar y formular planillas del personal obrero (planilla de obras y/o jornales), planilla de dieta de regidores y planilla de beneficios sociales y otros.
- Registrar la fase de compromiso, a través del SIAF-GL de las planillas del personal obrero (planilla de obras y/o jornales), dietas de regidores y planilla de beneficios sociales y otros.
- Controlar y tramitar las planillas diversas (nombrados, contratados, dietas, jornales, etc.).
- Afender los requerimientos judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, así como de diversas Instituciones.
- Formular información estadística, reportes adecuado a formatos requeridos, en forma periódica, referido a la dinámica del personal contratado, nombrado, funcionarios, entre otros, para la toma de decisiones.
- Reportar en forma periódica información en materia de personal, declaración jurada de bienes y rentas de los obligados a la presentación, para la publicación en el Portal Institucional, acorde al procedimiento y alcance de la Ley de Transparencia, entre otros.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

- Elaborar de informaciones para la Declaración Telemática PDT, referente a remuneraciones y otras, requeridas por las diferentes dependencias de la Municipalidad.
- Proyectar información para efectos de la Programación Presupuestaria Trimestral, Semestral y anual y su respectiva calendarización mensual, en coordinación con el área interviniente, para la ejecución del compromiso de gastos en materia de personal.
- Formular información requerida por el Órgano de control Institucional, Contraloría General de la República, cálculo actuarial en coordinación con la ONP, reportes requeridos por el INE1, así como integración de información competente a la Unidad, a efectos de la Rendición de Cuentas del Titular.
- Verificar el récord de asistencia del personal funcionario, nombrado, contratado, practicantes, entre otros, k) Apoyar en la programación de las actividades técnico administrativos del área.
- Otras asignadas por el jefe inmediato superior

Que, el peticionante señala en su escrito de apelación, que al ser trabajador con Contrato por Servicios Personales se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, pero que sin embargo se le sanciona bajo los alcances de la Directiva del Código de Ética cuando dicha directiva es aplicable sólo a los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y Locación de Servicios (Fundamento Sexto del escrito de apelación);

Que, al respecto, cabe precisar que el artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, señala que para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. Por tanto, el procedimiento que ha de seguirse por parte de las entidades públicas ante la transgresión de las normas de ética del señalado código deben ser tramitadas de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, cuando corresponda, y a las normas internas de la entidad; ello conforme al artículo 12° del ya señalado Código;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga con fecha 06 de julio de 2012, mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, aprueba la Directiva Sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga; la misma que en su artículo 3° desarrolla el alcance de dicha directiva, rezando de la siguiente manera: ALCANCE: Artículo 3°: Los principios, deberes, prohibiciones y demás disposiciones que se establecen en la presente Directiva son aplicables a todos los empleados públicos que desempeñen sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato de Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

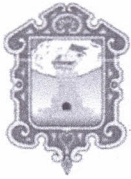
Para los efectos de la presente Directiva, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada.

Así se advierte que la "Directiva Sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga" es de aplicación a todo empleado público siendo éste funcionario, servidor, contratado por administración de servicios o por locación de servicios; y no así, de exclusividad para los trabajadores con Contrato de Administración de Servicios y por Locación de Servicios como comprende el administrado;

Que, habiendo determinado que el procedimiento seguido contra el mencionado administrado se desarrolló en base a lo establecido por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, mediante la cual se dispone que el servidor procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso; se advierte ésta situación a favor del peticionante, es decir, se garantizó el debido procedimiento administrativo y la legalidad del procedimiento;

Que, sobre la falta de valoración de pruebas señalada por el peticionante, se debe tener en cuenta que las pruebas aportadas por éste fueron valoradas en conjunto con los documentos obrantes en la entidad, las mismas que no llegaron a desvirtuar la responsabilidad del peticionante, puesto que no se puede alegar responsabilidad únicamente al Responsable de la Elaboración de Planillas, ya que como se señaló anteriormente y la cual fue señalada también en la Resolución de Alcaldía N° 148-2015-MPH/A, era responsabilidad del servidor sancionado el control y trámite de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

planillas, así como, la verificación del record de asistencia del personal funcionario, nombrado contratado, practicantes, entre otros; indistintamente o no, si su superior jerárquico haya omitido proveer al peticionante con el record de asistencia mensual del personal de la entidad edil, más es así que la falta disciplinaria es producto de toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don Cayo Ventura Huertas contra la Resolución N° 148-2015-MPH/A, mediante la cual se sanciona al servidor con la suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Cayo Ventura Huertas, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE